

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

3055

ORDEN de 6 de junio de 2018, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, las subvenciones previstas en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Con fecha 6 de noviembre de 2015 tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente. El citado Decreto se dictó en aplicación de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (DO, C 200, 28-06-2014) y del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y pretende incentivar, básicamente, las inversiones encaminadas a alcanzar un nivel de protección del medio ambiente que permita a la empresa beneficiaria superar las normas comunitarias vigentes, incluyendo los estudios directamente vinculados a estas inversiones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, anualmente se procederá a la publicación de la pertinente Orden de convocatoria con el contenido que en el citado artículo se contempla. En este sentido, la presente Orden, en cumplimiento del mandato contenido en el Decreto mencionado, viene a establecer: las líneas concretas objeto de ayuda; las concretas disponibilidades presupuestarias para cada una de las líneas; el plazo de presentación de solicitudes; la documentación que se ha de entregar al presentar la solicitud, la cuantía máxima de las subvenciones a otorgar por proyecto y/o centro de producción; así como, el resto del contenido necesario de la convocatoria establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en sintonía con su propio Documento Programático de Política de Igualdad en el marco del VI Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE aprobado en 2013, tendrá en cuenta aquellas actuaciones que incorporen la perspectiva de género para su desarrollo, considerándolas de carácter estratégico de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Conforme a la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la competencia para la gestión de este régimen subvencional corresponde a la Dirección de Administración Ambiental. Será su Director quien asumirá el papel de Presidente del Tribunal de Valoración, y designará a dos personas funcionarias adscritas a la citada Dirección para constituir el citado Tribunal.

Conforme a lo establecido el artículo 15 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, mediante la presente Orden se designa a la Sociedad Pública de Gestión Ambiental Ihobe, S.A., sociedad dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones y el desarrollo de las funciones detalladas en el artículo 15.2 del citado Decreto, en los términos que se establecen en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

Esta ayuda se recoge en la Orden del Consejero de 14 de marzo de 2018 por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda 2018-2020, tal y como exige el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el contenido señalado en ese precepto.

El presente programa de ayudas está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, en el marco del Programa Operativo FEDER del País Vasco 2014-2020, cuando el beneficiario de la ayuda sea pequeña o mediana empresa. La contribución del FEDER supondrá el cincuenta por ciento del importe subvencionado por el Gobierno Vasco.

Por lo que antecede, en virtud de las atribuciones que me son conferidas en el Decreto 77/2017 de 11 abril por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y de conformidad, asimismo, con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar, para el ejercicio 2018, las subvenciones a empresas para la realización de inversiones, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, destinadas a la protección del medio ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (BOPV N.º212/ 2015) en las siguientes líneas:

- a) Ayudas a la inversión que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión.
- b) Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión.
- c) Ayudas para estudios medioambientales.
- d) Ayudas a la inversión para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, si se cumplen las siguientes condiciones acumulativas:
 - La inversión se destina a reducir los residuos generados por otras empresas.
 - En otras circunstancias, los materiales reciclados o reutilizados tratados serían eliminados o tratados de manera menos respetuosa con el medio ambiente.

– Las ayudas no liberarán indirectamente a las personas responsables de la contaminación de una carga que deba ser soportada por aquellas con arreglo a la legislación de la Unión, o de una carga que deba considerarse un coste empresarial normal.

– La inversión no tiene como único efecto aumentar la demanda de materiales para reciclado sin aumentar la recogida de tales materiales.

– La inversión irá más allá del estado actual de la técnica.

e) Ayudas para el saneamiento de terrenos contaminados cuando no se pueda identificar a la persona responsable de la contaminación o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la rehabilitación de conformidad con el principio «quien contamina paga».

f) Ayudas a las PYME para servicios de asesoramiento en materia de medio ambiente.

Estas subvenciones se ajustarán a las condiciones y límites establecidos en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente en las siguientes líneas.

Artículo 2.– Líneas concretas objeto de ayuda.

En la presente convocatoria serán objeto de ayuda las actuaciones enumeradas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ayudas para financiar inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión:

– Inversiones en equipos destinados a posibilitar la regeneración en fábrica y/o el reciclaje por terceros de arenas y finos de moldeo de las fundiciones férreas, en particular las arenas y finos de moldeo químico o moldeo en verde, siempre que no alcancen los doscientos mil (200.000) euros de inversión (incluidas inversiones para la adecuada segregación, almacenamiento previo y/o transporte que posibiliten dicho reciclaje por terceros), teniendo en cuenta su reintroducción en el proceso de fundición u otros procesos productivos alternativos.

– Inversiones destinadas a la adecuación de residuos de alto PCI a los requerimientos derivados de normas internacionales y/o del comprador o usuario final del combustible, respecto a las características del combustible alternativo (CDR, CSR), siempre y cuando no existan otras vías de valorización mejores que la combustión desde el punto de vista de la jerarquía de gestión de residuos. Las inversiones podrán ser realizadas tanto por empresas generadoras como por gestores de residuos.

– Inversiones destinadas a implantar o adecuar operaciones de preparación para la reutilización de residuos (PXR).

– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla.

b) Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión.

c) Ayudas para realizar estudios ambientales:

– Estudios dirigidos a analizar la viabilidad técnica, económica y ambiental de hormigones y prefabricados que incorporen residuos de arenas de moldeo químico y/o escorias de acero especial e inoxidable y escorias de fundición no férrea, para los cuales no existe alternativa a la gestión

en vertedero. Los estudios deberán incluir pruebas de envejecimiento a 2 años e incluirán las pruebas recogidas en el protocolo facilitado en www.ihobe.eus

– Estudios dirigidos a fomentar la minimización de emisiones al aire de gases de efecto invernadero o gases de lluvia ácida mediante el tratamiento de gases por condensación a baja temperatura, así como el tratamiento de gases mediante su tratamiento biológico.

– Estudios sobre contaminantes emergentes y/o persistentes (PFOs, PFOAS, PBDE, HBCD, TBBPA, SCCPs, ftalatos,...).

– Estudios sobre residuos de construcción - demolición emergentes y residuos de construcción y demolición peligrosos.

– Otros estudios ambientales declarados preferentes en el Plan de prevención y gestión de residuos 2020 del Gobierno Vasco.

– Otros estudios ambientales y de viabilidad ambiental que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla.

d) Ayudas para financiar inversiones para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas del punto 4 del artículo 2 del Decreto 202/2015 de 27 de octubre:

– Inversiones para posibilitar la identificación y separación de plásticos bromados en flujos de residuos.

– Inversiones en sistemas informáticos para la gestión de las piezas reutilizables al final de su vida útil (CTVFU) y en los centros autorizados de tratamiento de RAEE.

Se subvencionará la adquisición de software diseñado para incrementar el reciclaje de los componentes de los vehículos, permitiendo al CAT la trazabilidad de todas las piezas, cruzar referencias para poder incrementar el volumen de piezas vendidas, facilitar la gestión administrativa de los vehículos, etc. Así mismo, será subvencionable la adquisición de software para la gestión de piezas y gestión de proceso y trazabilidad de los equipos preparados para la reutilización en los centros de tratamiento de RAEE. La puesta en servicio del software deberá incluir la capacitación y apoyo en el desarrollo de la implantación y deberá realizarse en un plazo máximo de 5 meses a partir de la adquisición del software.

– Inversiones en dispositivos/maquinaria para la descontaminación rápida y eficiente de los diferentes residuos de los vehículos fuera de uso (VFU) incluidos los vehículos pesados industriales; tales como equipos de neutralización de airbags, de succión de líquidos (incl. para aceite de amortiguadores), de recuperación avanzada de gases fluorados, y corta catalizadores electro-hidráulicos. Quedan excluidos los equipos de recuperación de combustibles.

– Inversiones en dispositivos/maquinaria y sistemas de organización para evitar la mezcla de RCDs, y para posibilitar la separación de mezclas de residuos de construcción y demolición que permitan la posterior valorización de las fracciones resultantes.

– Inversiones destinadas a promover la reutilización de elementos de la construcción a través de metodologías/tecnologías facilitadoras del desmontaje de elementos de construcción, y de procedimientos que aseguren la custodia de la calidad de los artículos/materiales a reutilizar.

– Otras que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden y en el Decreto que desarrolla.

e) Ayudas para el saneamiento de terrenos contaminados cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la rehabilitación de conformidad con el principio «quien contamina paga».

f) Ayudas a las PYMEs para financiar los costes externos derivados de servicios de asesoramiento externo en materia medioambiental. En la presente convocatoria únicamente se subvencionarán las siguientes sublíneas:

– Ayudas para acciones promovidas por asociaciones empresariales en relación a la promoción del Registro EMAS que supongan la participación activa y directa de sus PYMES asociadas.

– Ayudas a la inscripción en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS), tanto la consultoría previa como los costes de la entidad de certificación.

– Ayudas a la renovación del registro EMAS / adaptación al nuevo Reglamento EMAS. No se concederán ayudas para la renovación para actividades dedicadas exclusivamente a oficina (bancarias, seguros, inmobiliarias, asesorías, etc.) ni para las auditorías anuales no relacionadas con la renovación del registro.

– Ayudas a la implantación y certificación en Norma de Ecodiseño UNE-EN ISO 14006, ecoetiquetas (tipo I o tipo III), declaraciones ambientales de producto (EPD's) y a la implantación y certificación o registro en huella de carbono o de huella ambiental. No se concederán ayudas para la implantación y certificación de huella de carbono o huella ambiental de actividades dedicadas exclusivamente a oficina (bancarias, seguros, inmobiliarias, asesorías, etc.).

– Ayudas para la declaración de calidad del suelo de solares que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la recuperación de conformidad con el principio «quien contamina paga», siempre y cuando el importe total de los estudios a realizar no supere los veinte mil (20.000) euros.

Artículo 3.– Personas beneficiarias.

Podrá ser persona beneficiaria de las subvenciones que se convocan por la presente Orden cualquier persona física o jurídica de naturaleza privada dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios, con o sin fines lucrativos, así como las asociaciones constituidas por las mismas que representan los intereses generales y comunes, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de las mismas, en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 4.– Procedimiento de adjudicación y cuantificación.

Las subvenciones que se convocan en la presente Orden se adjudicarán mediante los siguientes procedimientos:

1.– Procedimiento ordinario: concurrencia competitiva y cuantificación por prorratoe. Este procedimiento se aplicara a las siguientes líneas de actuación salvo que por tipología e importe de la inversión del proyecto se determine su adjudicación mediante procedimiento simplificado:

a) Ayudas para financiar inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión.

b) Ayudas para la adaptación anticipada a futuras normas de la Unión.

c) Ayudas para estudios medioambientales, cuando no concurran las características para su adjudicación mediante el procedimiento simplificado.

d) Ayudas a la inversión para el reciclado y reutilización de residuos, que cumplan las condiciones acumulativas establecidas en el artículo 2 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

e) Ayudas para el saneamiento de terrenos contaminados cuando no se pueda identificar a la persona responsable de la contaminación o no pueda ser considerado legalmente como responsable de financiar la rehabilitación de conformidad con el principio «quien contamina paga».

2.– Procedimiento simplificado: concurrencia no competitiva.

Las ayudas objeto de convocatoria se adjudicaran mediante el procedimiento simplificado en los siguientes casos:

a) Ayudas para financiar inversiones que permitan ir más allá de las normas de la Unión en materia de protección medioambiental o incrementar el nivel de protección medioambiental en ausencia de normas de la Unión, en las que concurran las siguientes características:

a.1.– Inversiones en equipos destinados a posibilitar la regeneración en fábrica y/o el reciclaje por terceros de arenas y finos de moldeo de las fundiciones férreas, en particular las arenas y finos de moldeo químico o moldeo en verde, siempre que no alcancen los doscientos mil (200.000) euros de inversión (incluidas inversiones para la adecuada segregación, almacenamiento previo y/o transporte que posibiliten dicho reciclaje por terceros), teniendo en cuenta su reintroducción en el proceso de fundición u otros procesos productivos alternativos.

a.2.– Inversiones destinadas la adecuación de residuos de alto PCI a los requerimientos derivados de normas internacionales y/o del comprador o usuario final del combustible, respecto a las características del combustible alternativo (CDR, CSR), siempre y cuando no existan otras vías de valorización mejores que la combustión desde el punto de vista de la jerarquía de gestión de residuos. Las inversiones podrán ser realizadas tanto por empresas generadoras como por gestores de residuos.

a.3.– Inversiones destinadas a implantar o adecuar operaciones de preparación para la reutilización de residuos (PXR).

b) Ayudas para financiar inversiones para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas del punto 4 del artículo 2

del Decreto 202/2015 de 27 de octubre. En concreto, en la presente convocatoria únicamente se subvencionarán las siguientes sublíneas:

b.1.– Inversiones para posibilitar la identificación y separación de plásticos bromados en flujos de residuos.

b.2.– Inversiones en sistemas informáticos para la gestión de las piezas reutilizables en los centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CTVFU) y en los centros autorizados de tratamiento de RAEE.

Se subvencionará la adquisición de software diseñado para incrementar el reciclaje de los componentes de los vehículos, permitiendo al CAT la trazabilidad de todas las piezas, cruzar referencias para poder incrementar el volumen de piezas vendidas, facilitar la gestión administrativa de los vehículos, etc. Así mismo, será subvencionable la adquisición de software para la gestión de piezas y gestión de proceso y trazabilidad de los equipos preparados para la reutilización en los centros de tratamiento de RAEE. La puesta en servicio del software deberá incluir la capacitación y apoyo en el desarrollo de la implantación y deberá realizarse en un plazo máximo de 5 meses a partir de la adquisición del software.

b.3.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para la descontaminación rápida y eficiente de los diferentes residuos de los vehículos fuera de uso (VFU), incluidos los vehículos pesados industriales; tales como equipos de neutralización de airbags, de succión de líquidos (incl. para aceite de amortiguadores), de recuperación avanzada de gases fluorados, y corta catalizadores electro-hidráulicos. Quedan excluidos los equipos de recuperación de combustibles.

b.4.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para evitar la mezcla de RCDs, y para posibilitar la separación de mezclas de residuos de construcción y demolición que permitan la posterior valorización de las fracciones resultantes.

b.5.– Inversiones destinadas a promover la reutilización de elementos de la construcción a través por ejemplo de metodologías /tecnologías facilitadoras del desmontaje de elementos de construcción, y de procedimientos que aseguren la custodia de la calidad de los artículos /materiales a reutilizar.

c) Ayudas para realizar estudios medioambientales, de importe inferior a 20.000 euros, en las que concurran las siguientes características:

c.1.– Estudios dirigidos a analizar la viabilidad técnica, económica y ambiental de hormigones y prefabricados que incorporen residuos de arenas de moldeo químico y/o escorias de acero especial e inoxidable y escorias de fundición no férrea, para los cuales no existe alternativa a la gestión en vertedero. Los estudios deberán incluir pruebas de envejecimiento a 2 años e incluirán las pruebas recogidas en el protocolo facilitado en www.ihobe.eus

c.2.– Estudios dirigidos a fomentar la minimización de emisiones al aire de gases de efecto invernadero o gases de lluvia ácida mediante el tratamiento de gases por condensación a baja temperatura, así como el tratamiento de gases mediante su tratamiento biológico.

c.3.– Estudios sobre contaminantes emergentes y/o persistentes (PFOs, PFOAS, PBDE, HBCD, TBBPA, SCCPs, ftalatos...).

c.4.– Estudios sobre residuos de construcción -demolición emergentes y residuos de construcción y demolición peligrosos.

c.5.– Otros estudios ambientales declarados preferentes en el Plan de prevención y gestión de residuos 2020 del Gobierno Vasco.

c.6.– Otros estudios de viabilidad ambiental, siempre y cuando el importe total de los estudios a realizar no supere los diez mil (10.000) euros.

d) Ayudas a las PYMEs para financiar los costes externos derivados de servicios de asesoramiento externo en materia medioambiental, en las que concurran las siguientes características:

d.1.– Ayudas para acciones promovidas por asociaciones empresariales en relación a la promoción del Registro EMAS que supongan la participación activa y directa de sus asociados.

d.2.– Ayudas a la inscripción en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS), tanto la consultoría previa como los costes de la entidad de certificación.

d.3.– Ayudas a la renovación del registro EMAS / adaptación al nuevo Reglamento EMAS. No se concederán ayudas para la renovación para actividades dedicadas exclusivamente a oficina (bancarias, seguros, inmobiliarias, asesorías, etc.) ni para las auditorías anuales no relacionadas con la renovación del registro.

d.4.– Ayudas a la implantación y certificación en Norma de Ecodiseño UNE-EN ISO 14006, ecoetiquetas (tipo I o tipo III), declaraciones ambientales de producto (EPD's) o y a la implantación y certificación o registro en huella de carbono o de huella ambiental. No se concederán ayudas para la implantación y certificación de huella de carbono o huella ambiental de actividades dedicadas exclusivamente a oficina (bancarias, seguros, inmobiliarias, asesorías, etc.).

d.5.– Ayudas para la declaración de calidad del suelo de solares que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes cuando no se pueda identificar al responsable de la contaminación o no pueda ser tenido legalmente como responsable de financiar la recuperación de conformidad con el principio «quien contamina paga», siempre y cuando el importe total de los estudios a realizar no supere los veinte mil (20.000) euros.

Artículo 5.– Dotación presupuestaria.

1.– El importe total de la dotación presupuestaria para la presente convocatoria de subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente asciende a un millón quinientos mil (1.500.000) euros que se desglosarán del siguiente modo:

– Setecientos ochenta y cinco mil euros (785.000) para los proyectos adjudicados por el procedimiento ordinario.

– Setecientos quince mil euros (715.000) euros para los proyectos adjudicados por el procedimiento simplificado.

2.– En el procedimiento simplificado, la dotación para las diferentes líneas y sublíneas se distribuirá del siguiente modo:

a) Ayudas para financiar inversiones encaminadas a alcanzar un nivel de protección del medio ambiente que permita a la empresa beneficiaria superar las normas que le sean de aplicación o mejorar la protección del medio ambiente en ausencia de normas aplicables:

– Inversiones en equipos destinados a posibilitar la regeneración en fábrica y/o el reciclaje por terceros de arenas y finos de moldeo químico o moldeo en verde: cien mil (100.000) euros.

– Inversiones destinadas la adecuación de residuos de alto PCI: cien mil (100.000) euros.

– Inversiones destinadas a implantar o adecuar operaciones de preparación para la reutilización de residuos (PXR): cincuenta mil (50.000) euros.

b) Ayudas para financiar inversiones para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, siempre y cuando se cumplan las condiciones acumulativas del punto 4 del artículo 2 del Decreto 202/2015 de 27 de octubre:

b.1.– Inversiones para posibilitar la identificación y separación de plásticos bromados: cincuenta mil (50.000) euros.

b.2.– Inversiones en sistemas informáticos para la gestión de las piezas en los centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CTVFU) y en los centros autorizados de tratamiento de RAEE: sesenta mil (60.000) euros.

b.3.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para la mejora en la descontaminación de los vehículos fuera de uso, incluidos los vehículos pesados industriales (sistemas de neutralización de airbags, descontaminación de amortiguadores, etc.): cincuenta mil (50.000) euros.

b.4.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para evitar la mezcla de RCDs, y para posibilitar la separación de mezclas de residuos de construcción y demolición que permitan la posterior valorización de las fracciones resultantes: cincuenta mil (50.000) euros.

b.5.– Inversiones destinadas a promover la reutilización de elementos de la construcción a través por ejemplo de metodologías/tecnologías facilitadoras del desmontaje de elementos de construcción, y de procedimientos que aseguren la custodia de la calidad de los artículos/materiales a reutilizar: cincuenta mil (50.000) euros.

c) Ayudas para estudios medioambientales dirigidos a analizar la viabilidad técnica, económica y ambiental de futuras inversiones destinadas a superar las normas comunitarias: noventa mil (90.000) euros.

d) En el marco de las ayudas a las PYMEs para servicios de asesoramiento externo en materia medioambiental, ciento quince mil (115.000) euros repartidos de la siguiente manera:

d.1.– Ayudas a las asociaciones empresariales para el fomento del Registro EMAS: diez mil (10.000) euros.

d.2.– Ayudas a la inscripción en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS): quince mil (15.000) euros.

d.3.– Ayudas a la renovación en el registro EMAS/ adaptación al nuevo Reglamento EMAS: veinte mil (20.000) euros.

d.4.– Ayudas a la implantación y certificación en Norma de ecodiseño UNE-EN ISO 14006, ecoetiquetas (tipo I o tipo III) o huella de carbono y huella ambiental: cincuenta mil (50.000) euros.

d.5.– Ayudas para la declaración de calidad del suelo de solares que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes: veinte mil (20.000) euros.

3.– En el caso de que por falta de concurrencia de solicitudes o incumplimiento de requisitos no se agotara la cantidad asignada para alguna de las líneas o sublíneas señaladas, la cantidad excedente podrá incrementar la cantidad asignada a otra línea o sublínea de adjudicación, mediante Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente a propuesta del Tribunal de Valoración, y en función del número de solicitudes presentadas.

Artículo 6.– Cofinanciación de las ayudas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER.

Estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, suponiendo la contribución del FEDER el cincuenta por ciento del importe subvencionado cuando el beneficiario de la ayuda sea pequeña o mediana empresa. En consecuencia, las ayudas están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y las obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER (Anexo I). El beneficiario está obligado al cumplimiento de la legislación nacional y comunitaria en materia de control, responsabilidad, régimen sancionador e incumplimiento así como al resto de obligaciones establecidas en el artículo 20 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

En todas las medidas de información y comunicación de las actuaciones subvencionadas que se lleven a cabo se debe hacer mención a la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER de acuerdo al Anexo II de la presente Orden.

Artículo 7.– Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 8.– Presentación de solicitudes.

1.– Las solicitudes habrán de presentarse por medios electrónicos en: https://www.euskadi.eus/agrupacion_servicios/2018/agrprot2018/y22-izapide/es

En dicha dirección se encontrará disponible el formulario de solicitud, el modelo de declaración responsable, y los modelos de formulario que se mencionan a continuación, así como información encaminada a facilitar la presentación y justificación de las solicitudes de forma telemática.

2.– Si la solicitud se realiza mediante representante, se deberá acreditar la representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones.

3.– La solicitud se deberá acompañar de la siguiente documentación:

– Declaración responsable, firmada por persona con poderes en la entidad, en los términos establecidos en el artículo 11.4 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre y el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones.

– Formulario «Datos básicos y de contacto».

– Formulario «Datos del proyecto».

– Formulario «Presupuesto y costes subvencionables». En las solicitudes relativas a inversiones vinculadas a ir más allá de las normas de la Unión, incrementar el nivel de protección en ausencia de normas o adaptación anticipada a futuras normas y saneamiento de terrenos contaminados, se deberán detallar los costes subvencionables de acuerdo con lo especificado en el artículo 6 y en el Anexo II del Decreto 202/2015, de 27 de octubre. En el caso de solicitudes en la línea de reciclado y reutilización de residuos, se deberá aportar el análisis económico realizado para soportar la decisión de la persona solicitante.

– Opcionalmente, y en aras a aclarar puntos del formulario, se podrá presentar una memoria explicativa del proyecto, presupuestos, u otra documentación que el solicitante estime de interés.

Artículo 9.– Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud de subvención no reuniese los requisitos exigidos en el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada al efecto por el órgano competente para resolver la convocatoria.

Artículo 10.– Exclusiones.

No serán objeto de subvención los proyectos relativos a inversiones iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud correspondiente. Tampoco podrán acceder a las subvenciones las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO, C 249, 31-07-2014).

Artículo 11.– Criterios de adjudicación y valoración.

En el procedimiento ordinario de concesión se tomarán en consideración los criterios de adjudicación y valoración que a continuación se exponen:

a) Incidencia de la actividad industrial sobre el medio ambiente: se valorará, por considerarse que se trata de aquellos sectores de mayor impacto en el medio ambiente, la realización de inversiones referidas a instalaciones incluidas en los siguientes sectores: fundición, acero, laminación en caliente, cemento, vidrio, cerámica, cal, gestores de residuos, tratamientos superficiales, galvanizado en caliente, pasta-papel y el sector químico. Asimismo, se valorará la aportación a los objetivos del Programa Marco Ambiental vigente.

b) Mejora ambiental y el carácter ecoeficiente de la inversión a realizar: se valorará la naturaleza de la misma, distinguiendo entre la realización de proyectos comúnmente conocidos como «fin de tubo», esto es, dirigidos al tratamiento de las emisiones contaminantes, y aquellos otros tendentes a evitar la generación de las mismas, tomándose igualmente en consideración la cuantificación de la mejora en términos absolutos y relativos y la mejora conseguida en la reducción de contaminantes de mayor peligrosidad.

c) Realización de inversiones en instalaciones que afecten a las zonas sensibles a las que se refieren la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres; a los espacios naturales protegidos en virtud del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco; o a núcleos urbanos: se valorará la cercanía y el interés medioambiental del proyecto respecto a estos espacios.

d) Carácter ecoinnovador del proyecto: se valorará el grado de innovación y transferibilidad del mismo. En concreto, se considerarán innovadores, sin necesidad de justificación adicional, todas aquellas tecnologías recogidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias.

e) La coherencia y calidad del proyecto: se valorará la existencia de un diagnóstico interno de la empresa que determine la problemática ambiental concreta, justificándose adecuadamente la efectividad de la solución a abordar en el proyecto.

f) La acreditación, por parte de las personas jurídicas solicitantes, de su condición de pequeña o mediana empresa de conformidad con lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

g) La acreditación de estar en disposición de certificados válidos de sistemas de gestión medioambiental (SGMA) en el emplazamiento donde se ejecuta la inversión.

h) La acreditación de disponer de un Plan de igualdad para mujeres y hombres en la gestión de la plantilla o que tenga el reconocimiento como «Entidad Colaboradora para la Igualdad de Mujeres y Hombres» o que cuente con trayectoria en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombre.

Artículo 12.– Ponderación para el procedimiento ordinario.

1.– Los criterios de valoración contemplados en el artículo 11 de la presente Orden, serán ponderados con una puntuación total de 100 puntos, quedando distribuidos los mismos con la puntuación máxima que a continuación se expone:

Incidencia de la actividad industrial sobre el medio ambiente: – Sectores prioritarios de la Orden: 5 – Aportación a los objetivos del PMA: 5	10 puntos
Mejora ambiental que suponga la inversión prevista: – Naturaleza de la mejora: 10 – Cuantificación absoluta: 10 – Cuantificación relativa: 20	40 puntos
Realización de inversiones en instalaciones que afecten a las zonas sensibles de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, y a espacios naturales protegidos en virtud del Decreto Legislativo 1/2014 de 15 de abril	5 puntos
Coherencia y calidad del Proyecto	10 puntos
Carácter ecoinnovador del Proyecto	10 puntos
Empresas que se califican como PYME o Micro PYME de conformidad con la Recomendación de 6 de mayo de 2003: – Mediana: 5 – Pequeña: 10 – Micropyme: 12	12 puntos
Sistemas de gestión medioambiental, con un máximo de 10 puntos: – EMAS: 10 – ISO 14.001: 7 – Ekoscan Plus o UNE 150.301: 5 – Ekoscan: 3	10 puntos
Actuaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres	3 puntos
Total	100 puntos

2.– Serán objeto de subvención aquellos proyectos que alcancen o superen la puntuación mínima de 55 puntos sobre 100, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 13.– Cuantía de la subvención y criterios de adjudicación.

1.– En ningún caso se sobrepasarán los porcentajes máximos establecidos en el Anexo I del Decreto 202/2015, de 27 de octubre.

2.– En el procedimiento de concesión ordinario, la cuantía se determinará por prorrateo en función de:

a) La puntuación del proyecto en aplicación de la ponderación reflejada conforme al artículo anterior.

b) Los importes de inversión neta de los proyectos.

En ningún caso las subvenciones podrán exceder la cuantía máxima de ciento veinte mil (120.000) euros por proyecto y/o centro de producción para inversiones y para saneamiento de terrenos, y cincuenta mil (50.000) euros para estudios.

Solo serán objeto de subvención, los proyectos que superando la puntuación mínima señalada en el artículo anterior alcancen una subvención mínima de tres mil (3.000) euros.

3.– En el procedimiento de concesión simplificado, la cuantía se determinará en función de:

a) Los importes de inversión neta de los proyectos.

b) La división de la asignación presupuestaria disponible para cada línea entre el número de proyectos a subvencionar.

La cuantía máxima será de:

a) En el caso de ayudas a inversiones ambientales, las subvenciones no podrán exceder la cuantía máxima de:

a.1.– Inversiones en equipos destinados a posibilitar la regeneración en fábrica y/o el reciclaje por terceros de arenas y finos de moldeo químico o moldeo en verde: cuarenta mil (40.000) euros por proyecto y sesenta mil (60.000) euros por centro de producción.

a.2.– Inversiones destinadas la adecuación de residuos de alto PCI: cincuenta mil (50.000) euros por proyecto y setenta mil (70.000) euros por centro de producción.

a.3.– Inversiones destinadas a implantar o adecuar operaciones de preparación para la reutilización de residuos (PXR): diez mil (10.000) euros.

b) En el caso de ayudas a inversiones para el reciclado y reutilización de residuos generados por terceros, las subvenciones no podrán exceder la cuantía máxima de:

b.1.– Inversiones para posibilitar la identificación y separación de plásticos bromados en flujos de residuos: diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

b.2.– Inversiones en sistemas informáticos para la gestión de las piezas reutilizables en los centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CTVFU) y en los centros autorizados de tratamiento de RAEE: cinco mil (5.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

b.3.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para la mejora en la descontaminación de los vehículos fuera de uso (VFU), incluidos los vehículos pesados industriales (sistemas de neutralización de airbags, descontaminación de amortiguadores,etc.): cuatro mil (4.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

b.4.– Inversiones en dispositivos/maquinaria para evitar la mezcla de RCDs, y para posibilitar separación de mezclas de residuos de construcción y demolición que permitan la posterior valorización de las fracciones resultantes: diez mil (10.000) euros por equipo y quince mil (15.000) euros por centro de producción.

b.5.– Inversiones destinadas a promover la reutilización de elementos de la construcción: diez mil (10.000) euros por equipo y quince mil (15.000) euros por centro de producción.

c) En el caso de las ayudas para estudios ambientales, diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d) En el caso de ayudas a las PYMES para servicios de asesoramiento externo, las subvenciones no podrán exceder la cuantía máxima de:

d.1.– Ayudas a las asociaciones e empresariales para el fomento del Registro EMAS entre las pequeñas y medianas empresas: cinco mil (5.000) euros por proyecto y/o asociación empresarial.

d.2.– Ayudas a la inscripción en el Registro del Sistema Europeo de Gestión Medioambiental (EMAS): seis mil (6.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d.3.– Ayudas a la renovación de la resolución del registro EMAS/ adaptación al nuevo Reglamento EMAS: tres mil (3.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d.4.– Ayudas a la implantación y certificación en Norma de Ecodiseño UNE-EN ISO 14006, ecoetiquetas (tipo I o tipo III) o huella de carbono o huella ambiental: cuatro mil (4.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

d.5.– Ayudas para la declaración de calidad del suelo de solares que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes: diez mil (10.000) euros por proyecto y/o centro de producción.

4.– Al objeto de determinar el coste subvencionable conforme a lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, el Tribunal de Valoración podrá ajustar la inversión neta indicada por el solicitante, teniendo en cuenta tanto la documentación y datos aportados por la entidad solicitante, como los valores/precios medios de mercado y resto de información de que disponga. En caso de que entre la inversión neta aportada por la entidad solicitante y el cálculo de la inversión neta realizado existiera una diferencia superior al 50%, el órgano gestor comunicará a la entidad solicitante el resultado del cálculo de la inversión neta realizado, así como los datos tenidos en cuenta para su determinación, concediéndole un plazo de 10 días para que presente, en su caso, las alegaciones que estime oportunas.

Artículo 14.– Órgano encargado de la gestión de las subvenciones.

Corresponderá a la Dirección de Administración Ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la realización de las tareas de gestión de las ayudas previstas en la presente convocatoria y el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 15.– Entidad Colaboradora.

1.– Para la gestión de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, se designa a la Sociedad Pública Ihobe, S.A., como Entidad Colaboradora en los términos que se establecen en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, así como en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión.

2.– Ihobe, S.A., en calidad de Entidad Colaboradora realizará las funciones descritas en el artículo 15.2 del Decreto 202/2015 de 27 de octubre, en los términos previstos en la resolución anual por la que se encomienda a la citada Sociedad Pública la realización de determinados programas y actividades.

Artículo 16.– Resolución.

1.– La resolución que se adopte en cada procedimiento de adjudicación será dictada y notificada a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si una vez transcurrido dicho plazo no hubiera sido notificada a la persona interesada resolución alguna, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada.

3.– La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será publicada en la sede electrónica del Gobierno Vasco a efectos de publicidad.

4.– Los proyectos subvencionados aparecerán en la lista pública prevista en el artículo 115, Apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 17.– Pliego de condiciones.

Atendiendo a las concretas características de cada proyecto, cuando proceda, se establecerán las condiciones técnicas y económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto subvencionado. Estas condiciones se recogerán en un pliego de condiciones que se notificará de forma individualizada a cada entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente.

Los requisitos comunes se recogen en la Guía básica para la ejecución y justificación de los proyectos subvencionados según el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, y la Orden anual, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda que se encuentra disponible en http://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2018/prot/web01-s2ing/es/

Artículo 18.– Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda en el plazo de un mes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A las subvenciones objeto de convocatoria por la presente Orden serán de aplicación las previsiones contenidas en el Decreto 202/2015, de 27 de octubre, por el que se regulan las subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El importe global así como la asignación concreta a cada uno de los procedimientos de concesión señalados en la presente Orden podrán ser incrementados, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas, en función de las disponibilidades presupuestarias no agotadas que resulten de la ejecución de otros Programas del Departamento de Medio Ambiente Planificación Territorial y Vivienda y con carácter previo a la resolución de las mismas. De dicha circunstancia se dará publicidad mediante la correspondiente Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de junio de 2018.

El Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda,
IGNACIO MARÍA ARRIOLA LÓPEZ.

ANEXO I

Obligaciones derivadas de la cofinanciación FEDER.

Las ayudas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (la contribución del FEDER supondrá el 50% del importe subvencionado). Por ello, las ayudas están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y Consejo de 17 de diciembre de 2013, y las obligaciones derivadas de la cofinanciación del FEDER son, al menos, las siguientes:

- El beneficiario está obligado al cumplimiento de la legislación nacional y comunitaria en materia de control, responsabilidad, régimen sancionador e incumplimiento.
- La ayuda se cofinanciará en el marco del Programa Operativo FEDER del País Vasco 2014-2020, debiéndose publicitar éste aspecto según el artículo 115, apartado 3, y el Anexo XII, apartado 2.2, del Reglamento (UE) 1303/2013. En ese sentido, en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo de las actuaciones subvencionadas se debe hacer mención a la cofinanciación de la Unión Europea a través del FEDER en los diferentes materiales/soportes que se generen para esa difusión, incluyendo asimismo el emblema de la Unión y la referencia a la Unión Europea; y durante la realización de la operación se hará una breve descripción de la misma en su sitio de Internet destacando el apoyo financiero de la Unión, y se colocará al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3) en el que se mencionará la ayuda financiera de la Unión en un lugar bien visible para el público.
- Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad nacionales (Orden HFP/1979/2016, normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER 2014-2020) y comunitarias (Reglamento 1303/2013 y Reglamento 1301/2013).
- El régimen de ayudas está sujeto al Reglamento 651/2014 de exención de categorías.
- El método para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la subvención es el indicado en la normativa reguladora del régimen de ayudas (artículo 67.6 del Reglamento 1303/2013, artículos 14, 15, y 16 de la Orden HFP/1979/2016, normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del FEDER 2014-2020 y artículos 20 y 21 del Reglamento 480/2014).
- Aportar la información sobre la actuación subvencionada que se le solicite, y en los formatos que se le soliciten (artículo 10.1 del Reglamento 1011/2014).
- Llevar una contabilidad separada o con códigos específicos fácilmente identificables de las actuaciones cofinanciadas (artículo 125.4.b del Reglamento (UE) 1303/2013).
- Archivar la información financiera, administrativa y de seguimiento del desarrollo de la operación seleccionada hasta que pasen 3 años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, debiendo ponerla a disposición de las autoridades competentes cuando la soliciten (artículo 125.4.d y 140.1 del Reglamento 1303/2013).
- Informar sobre el nivel del logro de los indicadores de productividad asociados a esta operación al mismo tiempo que se justifica gastos (artículo 125.2 del Reglamento 1303/2013).
- La aceptación de la ayuda FEDER supone la aceptación de ser incluido en la lista pública de operaciones que se recoge en el artículo 115, apartado 2 y Anexo XII del Reglamento 1303/2013.

– Colaborar en la aplicación de medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles riesgos. Estas medidas podrán derivar en la revisión de los procedimientos para evitar los riesgos de fraude y podrán dar lugar, en caso de evaluarse como alto el riesgo de fraude, a rechazar la solicitud de ayuda o retirada de la cobrada (artículo 125.4.c del Reglamento 1303/2013).

ANEXO II

Instrucciones para publicidad del FEDER en regímenes de ayuda en materia de información y comunicación para el adecuado cumplimiento del artículo 115, apartado 3, y el Anexo XII, apartado 2.2, del Reglamento (UE) N.º 1303/2013.

1.– En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

a) El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4, y una referencia a la Unión Europea.

b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional – FEDER.

En ese sentido, a continuación se adjunta el logo a incluir junto con el del Gobierno Vasco en todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, así como en la documentación que se genere en el proyecto/actuación.



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional (FEDER)
"Una manera de hacer Europa"

Eskualde Garapenerako
Europar Funtas (EGEF)
"Europa egiteko modu bat"



INGURUMEN, LURRALDE PLANGINTZA
ETA ETXEBIZITZA SAILA
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE,
PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y VIVIENDA

2.– Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:

a) Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión (incluyendo asimismo el logo mencionado anteriormente).

b) Colocando, para las operaciones no contempladas en los puntos 4 y 5, al menos un cartel con información sobre el proyecto (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo la entrada de un edificio.